

ESTATUTOS DE "ALDURA ELKARTEA (Asociación de apoyo a las personas con enfermedades psíquicas de Erreteria, Pasaia y Lezo)"



HERRI ADMINISTRAZIO  
ETA JUSTIZIA SAIA  
*Elkarteen Errregistroa*  
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA Y JUSTICIA  
*Registro de Asociaciones*

## CAPÍTULO PRIMERO

### DENOMINACIÓN Y REGIMEN LEGAL

#### **Artículo 1.-**

Con el nombre "**ALDURA ELKARTEA (Asociación de apoyo a las personas con enfermedades psíquicas de Erreteria, Pasaia y Lezo)**", se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que tendrán carácter supletorio.

### FINES QUE SE PROPONE

#### **Artículo 2.-**

Los fines de esta Asociación son:

- a) El impulso y fomento de todo tipo de actividades que contribuyan a la integración social y laboral de las personas, residentes en Erreteria, Pasaia y Lezo, con algún tipo de enfermedad mental.
- b) La titularidad del Centro Especial de Empleo que se constituya por la asociación, sola o en compañía de otras asociaciones similares, al amparo del artículo 45 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- c) Cualesquiera otras actividades complementarias de las anteriores.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo las siguientes actividades, por sí o en colaboración con otras personas o entidades, públicas y privadas.

- Crear y gestionar el Centro Especial de Empleo para la integración en el mundo laboral de los enfermos mentales de Erreteria, Pasaia y Lezo.
- Organizar, impulsar y gestionar cuantas actividades puedan contribuir a la integración social de los enfermos mentales dentro de su ámbito territorial: análisis y estudios, programas de actuación, conferencias,...
- Impulsar la implicación de las instituciones tanto públicas como privadas en la creación y mantenimiento de servicios que fomenten la integración laboral y social de los enfermos mentales de Erreteria, Pasaia y Lezo.



Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

## **DOMICILIO SOCIAL**

### **Artículo 3.-**

El domicilio principal o sede social de esta Asociación estará ubicado en la calle Tomás López 6, bajo, 20100, Erreteria.

La Asociación podrá disponer de otros locales cuando lo acuerde la Asamblea General.

## **ÁMBITO TERRITORIAL**

### **Artículo 4.-**

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones será Erreteria, Pasaia y Lezo.

## **DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO**

### **Artículo 5.-**

La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

## **ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

### **Artículo 6.-**

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.



HERRI ADMINISTRazio  
ETA JUSTIZIA SAILA  
Fikarteen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA Y JUSTICIA  
Registro de Asociaciones

## LA ASAMBLEA GENERAL

### **Artículo 7.-**

La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la asociación
- b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva
- d) La modificación de estatutos.
- e) La disolución de la asociación.
- f) La elección y el cese del presidente, secretario, tesorero y de los demás miembros de la Junta Directiva, así como su supervisión y control.
- g) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- h) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- i) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- j) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

### **Artículo 8.-**

La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Igualmente la Asamblea General podrá reunirse mediante su constitución en régimen universal cuando la totalidad de los socios de la Asociación acepten unánimemente la celebración de dicha sesión y el orden del día. Una vez iniciada la celebración de la sesión asamblearia en régimen universal, el abandono de la sesión por uno o más socios no supondrá la suspensión de su celebración ni la validez de los acuerdos para los que se celebre tal sesión.

### **Artículo 9.-**

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7º-a), b) y c).

### **Artículo 10.-**

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite más de la mitad (más del 50%) de los asociados, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:



## Modificaciones Estatutarias. Disolución de la Asociación.

**Artículo 11.-** Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a ella más de la mitad de los asociados con derecho a voto; y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

### **Artículo 12.-**

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, esto es, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante ello, requerirán una mayoría cualificada de 2/3 partes de los votos de las personas presentes o representadas los siguientes acuerdos:

- a) La disolución de la asociación.
- b) La modificación de estatutos
- c) La disposición o enajenación de bienes.

### **Artículo 13.-**

Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea, al menos 12 horas antes de celebrarse la sesión.

### **LA JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 14.-**

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

La Junta Directiva estará integrada por: Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y un mínimo de un (1) vocal y un máximo de cinco (5) vocales.

Deberán reunirse al menos una vez cada semestre y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.



HERRI ADMINISTRACIO  
ETA JUSTIZIA SAIA  
Elkurtzen Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA Y JUSTICIA

### **Artículo 15.-**

La falta de asistencia a las reuniones señaladas de los miembros de la Junta Directiva, durante 3 veces consecutivas o 6 alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

### **Artículo 16.-**

Los cargos que componen la Junta Directiva se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de 4 años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

### **Artículo 17.-**

Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

- a) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incursio en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- c) Ser socio de la Entidad.

### **Artículo 18.-**

El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán recibir, en función de su cargo, compensación económica alguna.

### **Artículo 19.-**

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

### **Artículo 20.-**



## **Las funciones de la Junta Directiva son:**

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

### **Artículo 21.-**

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de al menos de mitad de sus componentes. Será presidida por el Presidente, y en su ausencia, por el Vicepresidente.

La Junta Directiva podrá reunirse mediante su constitución en régimen universal cuando la totalidad de sus integrantes acepten unánimemente la celebración de una sesión y el orden del día. Una vez iniciada la celebración de la sesión de la Junta Directiva en régimen universal, el abandono de la sesión por uno o más de sus integrantes no supondrá la suspensión de su celebración ni la validez de los acuerdos para los que se celebre tal sesión.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de al menos la mitad de los miembros.

En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

De las sesiones, el Secretario levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

## **ÓRGANOS UNIPERSONALES**

### **PRESIDENTE**

#### **Artículo 22.-**

El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.



HERRI ADMINISTRACIÓ  
ETA JUSTIZIA SAILA  
Elkarteen Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA Y JUSTICIA  
Registro de Asociaciones

## **Artículo 23.-**

Corresponderán al Presidente las siguientes facultades:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

## **VICEPRESIDENTE**

### **Artículo 24.-**

El Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él expresamente, la Presidencia. Aun cuando el Vicepresidente sustituyese al Presidente en caso de inasistencia o imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo, aquél no ostentará el voto de calidad en las situaciones en las que en los distintos órganos se produjesen empates en las votaciones realizadas para la adopción de acuerdos.

## **SECRETARIO**

### **Artículo 25.-**

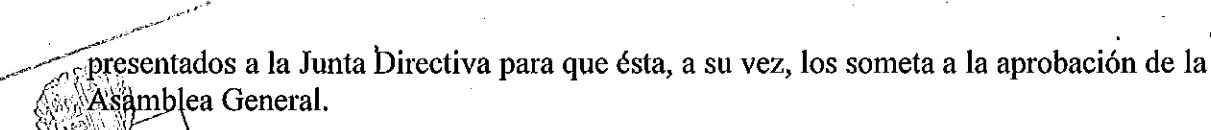
Al Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

## **TESORERO**

### **Artículo 26-**

El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser



## **CAPÍTULO TERCERO**

### **DE LOS SOCIOS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES**

#### **Artículo 27.-**

Serán socios de la Asociación las personas físicas fundadoras de la misma y aquellas otras que llegasen posteriormente a ser admitidas como socios conforme al procedimiento previsto en este capítulo de los estatutos.

Para ser socio de la Asociación aquéllas personas físicas que así lo deseen deberán reunir las condiciones siguientes:

- Ser mayor de edad o menor emancipado, y no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tengan limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.
- Ser, persona con enfermedad mental, familiar o tutor o tutora de una persona con discapacidad de Erreteria, Pasaia y Lezo con posibilidades de integración social y laboral.
- Ser avalado por un socio.

Asimismo, podrán ser socios aquellas personas físicas o jurídicas que, no cumpliendo la condición segunda establecida anteriormente, deseen colaborar en la consecución de los fines de la asociación

#### **Artículo 28.-**

Para la adquisición de la condición de socio de la persona propuesta será preciso el acuerdo favorable de la Junta Directiva de la Asociación.

### **DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS**

#### **Artículo 29.-**

Toda persona asociada tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 3) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la

actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.

4) Ser convocado a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercitarse el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo renunciar a tal efecto, su representación a otros miembros.

5) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación.

6) Figurar en el fichero de Socios previsto en la legislación vigente.

7) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.

8) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios (local social, etc.).

9) Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.

10) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

#### **Artículo 30.-**

Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en su consecución.
- b) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los estatutos.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

#### **PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO**

#### **Artículo 31.-**

La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

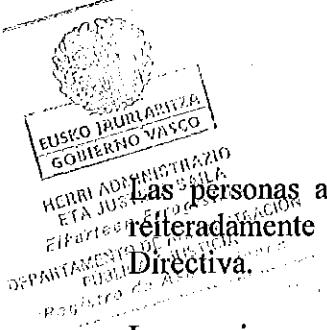
1. Por fallecimiento.
2. Por separación voluntaria formulada por el interesado por escrito, sin que, en tal caso, se tenga derecho a percibir o reclamar las aportaciones económicas que hubiesen podido ser por su parte satisfechas a la asociación.
3. Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.

#### **RÉGIMEN SANCIONADOR**

#### **Artículo 32.-**



HERRI ADMINISTRACIO  
ELKARTEEN ERREGISTROA  
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA Y JUSTICIA  
AYUNTAMIENTOS DE ASOCIACIONES



Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, o, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación del Secretario (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

### **Artículo 33.-**

En caso de incurrir un socio en una presunta causa de separación de la asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

### **Artículo 34.-**

Si se incoara expediente sancionador de separación, el Secretario, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto del Secretario, que ha actuado como instructor del expediente.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el Secretario redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.



HERRI ADMINISTRazio  
ETA JUSTIZIA EKIALDE

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN  
y REGISTRO DE SOCIEDADES

### **Artículo 35.-**

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir en la vía arbitral prevista en los Estatutos en ejercicio del derecho que le corresponde cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o al texto estatutario.

### **Artículo 36.-**

Al comunicar a un socio su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO**

### **Artículo 37.-**

La Asociación carece de patrimonio fundacional.

### **Artículo 38.-**

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- b) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos conanáloga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

### **Artículo 39.-**



La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de socios convocada específicamente con tal objeto. La Junta Directiva designará una Ponencia formada por cuatro (4) personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cuál fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

#### **Artículo 40.-**

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

#### **Artículo 41.-**

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

### **CAPÍTULO SEXTO**

### **DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIONES Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL**

#### **Artículo 42.-**

La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de los socios expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.
2. La absorción o fusión con otras asociaciones.
3. Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
4. La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

#### **Artículo 43.-**



MINISTERIO DE JUSTICIA  
ETA JUSTIZIA SAILA

Etxartean Erraztakoa

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA Y JUSTICIA

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por cuatro (4) personas miembros extraídas de la Junta Directiva, la cuál se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a alguna asociación de similares características para su utilización en los mismos fines que promueve la Asociación.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **ARBITRAJE**

#### **Artículo 44.-**

De conformidad y con arreglo a lo previsto en la legislación sobre arbitraje, los socios integrantes de la Asociación y sus órganos, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, someterán a arbitraje de equidad impartido por el Árbitro designado cuantas impugnaciones, recursos, litigios, disputas, controversias se suscitasen con ocasión de cualesquiera actividades o asuntos surgidos en el seno de la Asociación.

Los socios, mediante su simple adscripción a la Asociación, asumen y aceptan la fórmula arbitral prevista en este artículo de los Estatutos y se comprometen expresamente a cumplir el laudo arbitral que se dicte por el Árbitro en los procedimientos arbitrales.

Todo lo relativo al arbitraje impartido por el Árbitro en aspectos asociativos se regirá por lo previsto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

El Árbitro de la Asociación, o la persona que designe al mismo, será nombrado por la Asamblea General de socios.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

La Asociación no percibirá cuotas de sus socios o socias.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

AS/6/19982/2016

Estatutu hauek ikus-onetsi dira, Euskal Autonomia Erkidegoko Elkarreko Errroidai Nagusiaren Erregolamendua onartzen duen iztailaren 29ko 145/2008 Dekretuan eta horrekin bat dalozen galhontzeko aruetan zehaztutako ondorioolarako

2016 API - 8  
ABR

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 145/2008, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de Asociaciones del País Vasco y demás normativa concordante.

ELKARTEEN ERREGISTROA / REGISTRO DE ASOCIACIONES

